

**CONVERGENCIA A LA NORMA INTERNACIONAL
DE INFORMACIÓN FINANCIERA 17, NIIF 17, CONTRATOS
DE SEGURO Y AJUSTES AL RÉGIMEN DE RESERVAS
TÉCNICAS EN COLOMBIA**

**ANÁLISIS DE LOS AVANCES EN LA HOJA DE RUTA
PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA REGULACIÓN
DEL SECTOR ASEGURADOR EN COLOMBIA**

*ADOPTION OF INTERNATIONAL FINANCIAL
REPORTING STANDAR 17, IFRS 17, INSURANCE CONTRACTS,
AND ADJUSTMENTS TO THE TECHNICAL RESERVES REGIME
IN COLOMBIA*

*ANALYSIS OF PROGRESS IN THE ROADMAP
FOR THE MODERNIZATION OF COLOMBIAN
INSURANCE REGULATION*

*DANIEL ABSALÓN TOCARÍA DIAZ***

Para citar este artículo/To cite this article

Tocaría Díaz, Daniel Absalón. *Convergencia a la NIIF 17, contratos de seguro y ajustes al régimen de reservas técnicas en Colombia. Análisis de los avances en la Hoja de ruta para la modernización de la regulación del sector asegurador en Colombia*. Rev. Ibero-Latinoam. Seguros, 349-362 (2024). <https://doi.org/10.11144/javeriana.ris61.cnii>

doi:10.11144/javeriana.ris61.cnii

** Economista y Político de la Universidad de Los Andes (Colombia). Magister en Economía Aplicada de la Universidad de los Andes (Colombia). Estudiante de la Especialización en Seguros de la Universidad Externado (Colombia). Actualmente se desempeña como Asesor de la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF), entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Colombia. Contacto: da.tocaria58@uniandes.edu.co. Los análisis aquí descritos por el autor no comprometen la posición de la URF ni su interpretación sobre la regulación expedida.

RESUMEN

Este documento analiza dos ajustes regulatorios recientes y considerados relevantes para el sector asegurador en Colombia. Por una parte, el Decreto 1271 de 2024 permite la convergencia a la NIIF 17, contratos de seguro. Por otra parte, el Decreto 1272 de 2024 realiza modificaciones a las reservas técnicas de las entidades aseguradoras para la convergencia a la NIIF 17 y a una regulación basada en riesgos de acuerdo con la Directiva de Solvencia II. Ambos marcos regulatorios deberán ser aplicados a partir del 1ro. de enero de 2027.

La convergencia a la NIIF 17, contratos de seguro, propende por una mejor estimación, comparabilidad y revelación de los pasivos de las entidades que emiten contratos de seguro. Por otra parte, los ajustes al régimen de reservas técnicas tienen el objetivo de crear concordancias entre el régimen prudencial, la NIIF 17 y una regulación basada en riesgos.

Las disposiciones de los dos decretos fueron resultado de un estudio adelantado, desde 2021, por parte del Gobierno nacional, a través de la Unidad de Regulación Financiera, en conjunto con la Superintendencia Financiera de Colombia y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, con el acompañamiento de un consultor internacional, y la participación de las entidades que suscriben contratos de seguro, incluida la aseguradora.

Palabras clave: NIIF 17, Contratos de seguro, Solvencia II, Medición contable, Regulación Prudencial.

ABSTRACT

This document analyzes two recent regulatory adjustments for the insurance sector in Colombia. First, Decree 1271 of 2024 enables the convergence with IFRS 17, Insurance Contracts. Second, Decree 1272 of 2024 introduces modifications to the technical reserves of insurance entities to align with IFRS 17 and implement risk-based regulation in accordance with the Solvency II Directive. Both regulatory frameworks are scheduled for implementation starting January 1, 2027.

The convergence with IFRS 17, Insurance Contracts, aims to improve the estimation, comparability, and disclosure of liabilities for entities issuing insurance contracts. Meanwhile, the adjustments to the technical reserves framework are intended to create alignment among the prudential regime, IFRS 17, and a risk-based regulatory approach.

The content of the two decrees resulted from a study initiated in 2021 by the national government, through the Financial Regulation Unit, in collaboration with the Financial Superintendence of Colombia and the Ministry of Industry, Trade, and Tourism, with the support of an international consultant and the participation of entities issuing insurance contracts, including insurers.

Keywords: IFRS 17, Insurance contracts, Solvency II, Colombian Prudential Regulation.

SUMARIO:

I. INTRODUCCIÓN. II. CONVERGENCIA A LA NIIF 17, CONTRATOS DE SEGURO. III. MODIFICACIONES AL RÉGIMEN DE RESERVAS TÉCNICAS DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS. IV. CONCLUSIONES. V. BIBLIOGRAFÍA

I. INTRODUCCIÓN

La protección de los tomadores, beneficiarios y asegurados, así como la estabilidad y resiliencia financiera del sector asegurador son objetivos centrales de la regulación financiera en Colombia. Una de las herramientas, de tipo regulatorio, que se han identificado para lograr estos objetivos es la convergencia a mejores prácticas internacionales en materia de revelación de información financiera y contable, así como en la definición de estándares de regulación prudencial como el patrimonio adecuado y margen de solvencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, en 2021, la Unidad de Regulación Financiera de Colombia (en adelante URF) publicó la “Hoja de ruta para la modernización de la regulación del sector asegurador”. Dentro de los grandes hitos de esta hoja de ruta se definió la necesidad de converger a la Norma Internacional de Información Financiera 17, contratos de seguro (en adelante NIIF 17), así como a la Directiva de Solvencia II (URF, 2021).

En cuanto a las normas de información financiera y contable, en 2004, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés) emitió la NIIF 4, contratos de seguro. Esta norma, desde sus inicios, pretendió ser provisional y que su vigencia se limitara al momento en que IASB completara su proyecto sobre contratos de seguro. La NIIF 4 permite que las entidades usen una amplia variedad de prácticas contables para la medición de contratos de seguro, y que estas reflejen requerimientos contables nacionales y la posible introducción de variaciones a esos requerimientos (IASB, 2017).

La NIIF 4 permite una amplia variedad de prácticas contables entre entidades, geografías y productos. Sin embargo, esto ha creado una serie de retos, a nivel internacional, para que los supervisores, inversionistas y analistas comprendan y comparen la información. Debido a lo anterior, existió consenso a nivel internacional de diseñar y contar con normas de información financiera particulares para los contratos de seguro que tuvieran un carácter global y que reflejaran de forma homogénea los riesgos (Consejo Técnico de la Contaduría Pública, 2023).

Con el objetivo de abordar estos retos y de completar su proyecto de contratos de seguro, el IASB publicó en 2020 las enmiendas definitivas a la NIIF 17. La NIIF 17 reemplaza a la NIIF 4 y establece principios para el reconocimiento, medición, presentación e información a revelar de los contratos de seguro. En algunas jurisdicciones, la NIIF 17 empezó a ser aplicada en 2023.

En Colombia, desde 2021, el Gobierno nacional a través de la Unidad de Regulación Financiera, en conjunto con la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante SFC), el Consejo Técnico de la Contaduría Pública y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, con el acompañamiento de un consultor internacional y la participación de todas las entidades que suscriben contratos de seguro, y en el marco de la Ley 1314 de 2009¹ ha venido desarrollando estudios para la adaptación y convergencia a la NIIF 17 y un estándar de regulación basado en riesgos de acuerdo con la Directiva de Solvencia II. Estos estudios han contemplado varias etapas que incluyen: análisis sobre el grado de madurez y brechas de la regulación local frente a los estándares, capacitaciones y mesas de trabajo. Este proceso amplio y participativo ha permitido que se desarrollen consensos técnicos para la definición de metodologías y parámetros para una convergencia ordenada y paulatina.

Los estudios fueron uno de los insumos para construir la recomendación que el Consejo Técnico de Contaduría Pública emitió al Gobierno nacional, en el marco de la Ley 1314 de 2009, y para la posterior expedición de los dos decretos: el Decreto 1271 de 2024 y 1272 de 2024.

En la siguiente sección se hará una breve descripción de la NIIF 17 y en particular en lo dispuesto por el Decreto 1271 de 2024. En la tercera sección se hará una descripción de las modificaciones introducidas por el Decreto 1272 de 2024 al régimen de reservas técnicas. Finalmente, en la cuarta sección se presentarán una serie de conclusiones.

II. CONVERGENCIA A LA NIIF 17, CONTRATOS DE SEGURO

En esta sección se describirán: a) los principales objetivos de la NIIF 17 y el proceso de convergencia en Colombia; y b) El Decreto 2171 de 2024, en particular, de las simplificaciones introducidas que deberán aplicar especialmente las entidades aseguradoras.

a) Generalidades sobre el proceso de convergencia a la NIIF 17

La convergencia a la NIIF 17 se consideró deseable debido a que proporciona principios consistentes para contabilizar contratos de seguro. Así mismo, propende por un mejor análisis financiero al permitir que la información sea comparable entre países e industrias debido a brinda mejores insumos a los inversionistas para la toma de decisiones sobre los beneficios o pérdidas de los contratos y sus distintos componentes. Finalmente, se espera que la aplicación de la NIIF 17 redunde en beneficio para los tomadores, beneficiarios y asegurados, al incrementar la

¹ La Ley 1314 de 2009 señala que el Estado colombiano tiene el propósito de converger a normas internacionales de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con estándares internacionales de aceptación mundial. Además, la misma Ley establece que los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, y de Comercio, Industria y Turismo, obrando conjuntamente, les corresponde converger a estas normas y para esto deben tener como fundamento las propuestas que presente el Consejo Técnico de Contaduría Pública.

transparencia sobre las obligaciones que asumen las aseguradoras (Consejo Técnico de la Contaduría Pública, 2023).

A nivel global, diversas jurisdicciones han avanzado en la implementación de la NIIF 17. En particular, los países de la Unión Europea iniciaron su aplicación en 2023. En Asia, China, Hong Kong, Corea del Sur, India, Malasia, Taiwán, Vietnam, Filipinas se encuentran realizando ejercicios de aplicación para comenzar su aplicación, a más tardar, en 2025. En América resulta similar, pues países como Canadá, Chile y Panamá han realizado ejercicios de impacto para empezar su aplicación en fechas similares para empezar antes de 2025.

Si bien, el IASB a través de la NIIF 17 establece principios y tiene como objetivo ser una norma global, como se ha mencionado anteriormente, cada jurisdicción ha realizado su propio proceso de convergencia, planes de implementación y diseño de metodologías. Al margen de esto, se observa como elemento común de las diferentes jurisdicciones que se realicen mesas de trabajo, capacitaciones, ejercicios de impacto cuantitativo e informes de aplicación.

En particular, en Colombia se realizaron mesas de trabajo técnico y tres ejercicios de impacto cuantitativo e informes de aplicación para la convergencia a la NIIF 17. Esto permitió que los decretos expedidos tuvieran como insumo amplios espacios de conversación y se identificaran impactos de la convergencia y un reconocimiento gradual en la transición.

b) Decreto 1271 de 2024 de convergencia a la NIIF 17.

El Gobierno nacional expidió el Decreto 1271 de 2024 *“por el cual se incorpora la Norma de Información Financiera NIIF 17, contratos de seguro, al Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones”*. Este marco regulatorio contiene cinco artículos y su objetivo principal fue incorporar la NIIF 17 al anexo técnico de los preparadores de información que hacen parte del Grupo 1², modificando el anexo técnico compilatorio y actualizado de las normas de información financiera de estas entidades. La NIIF 17 deberá ser aplicada para todos los estados financieros de propósito general.

Adicionalmente, el Decreto, en su artículo 2 define una serie de simplificaciones que deberán aplicar los preparadores de información vigilados por la SFC. El artículo 3 establece una serie de salvedades, es decir, reservas, productos o flujos sobre los cuales no se deberá aplicar la NIIF 17. El artículo 4 señala el régimen de transición, el cual resulta relevante si se tiene en cuenta que los estudios de convergencia identificaron impactos en la primera aplicación. Finalmente, el artículo 5 señala las vigencias y derogatorias, en especial que la NIIF 17 reemplaza la NIIF 4 a partir del primero de enero de 2027.

² Las entidades del Grupo 1 se encuentran descritas en el artículo 1.1.1.1. del Decreto 2420 de 2015, incluye a entidades aseguradoras entre otras.

Las simplificaciones definidas en el artículo 2 deben ser entendidas como directrices de obligatoria aplicación por parte de los preparadores de información vigilados por la SFC, en especial las entidades aseguradoras, para los estados financieros individuales y separados. Estas simplificaciones fueron diseñadas bajo cinco principios regulatorios: eficiencia operativa, flexibilidad, comparabilidad, gradualidad y contexto. El primero busca que, si bien la NIIF 17 establece principios, las simplificaciones definan una serie de parámetros y metodologías base. Por otra parte, si bien se definen estos elementos base, el segundo principio reconoce que cada entidad puede realizar ajustes con información y capacidades propias. El anterior equilibrio permitirá que exista facilidad operativa al tiempo que exista comparabilidad en la información financiera.

En cuanto a la gradualidad, esta tiene el objetivo de que la convergencia a estándares internacionales tenga en cuenta los impactos patrimoniales y operativos a través de ventanas de implementación que los interioricen a lo largo del tiempo. Finalmente, en cuanto al principio de contexto, este se basa en que la convergencia se realiza teniendo de presente las particularidades del marco regulatorio local. Con base en este principio se realizan ajustes al cálculo de reservas técnicas a través del Decreto 1272 y que serán explicadas en la sección III.

El Decreto 1271 define siete simplificaciones. La primera señala los niveles de agregación de los contratos de seguro. La agregación se realiza para medir los contratos de seguro. Frente a esto, la NIIF 17 establece tres criterios de agregación: cartera, onerosidad y cohortes. Sin embargo, de acuerdo con la agregación propuesta por la NIIF 17, puede resultar que algunos criterios limiten la comparabilidad al no estar del todo definidos. Con ese objetivo, el marco regulatorio ahondó en la delimitación de los tres criterios de agregación.

En cuanto a las carteras, la NIIF 17 establece que la agregación de contratos debe realizarse a partir de riesgos homogéneos, en ese sentido el marco regulatorio define que sea a partir de los ramos técnicos definidos por la SFC. El segundo criterio consiste en la onerosidad. La NIIF 17 establece tres niveles de onerosidad³: onerosos, con probabilidad de convertirse en onerosos, y no onerosos. El Decreto 1271 de 2024 señala que únicamente deben agregarse los contratos por onerosos y no onerosos. La evaluación de onerosidad será descrita más adelante. El tercer criterio consiste en las cohortes. La NIIF 17 define que los contratos de seguro que se agrupen no deben tener una diferencia mayor a un año en la fecha de emisión de cada uno de ellos. Sin embargo, con el objetivo de brindar facilidad operativa y comparabilidad, el Decreto 1271 señala que las cohortes serán realizadas a partir de cada año calendario.

La segunda simplificación está relacionada con un aspecto central de la NIIF 17: la medición. En este numeral, el Decreto señala tres elementos técnicos relevantes para

³ El concepto de onerosidad **contable** se refiere al escenario en el que debe reconocerse un componente de pérdida debido a que resulta una diferencia negativa neta de todos los flujos de efectivo (ingresos y egresos) procedentes del cumplimiento de las obligaciones dentro de los límites del contrato de seguro. Este concepto debe diferenciarse del definido en el Código de Comercio en el que todos los contratos de seguro deben ser onerosos.

la aplicación de la norma: i) los parámetros para la estimación de flujos de efectivo; ii) la tasa de descuento; y iii) el ajuste por riesgo no financiero.

Frente a los vectores se definen dos: el de inflación y de salario mínimo. Lo relacionado a estos parámetros lo define el Decreto 1272 e incorporado al Decreto 2555 de 2010. En este se señala que el vector de inflación deberá ser calculado y publicado por la SFC. No obstante, atendiendo el principio de flexibilidad, permite que cada entidad calcule y use uno propio, previa no objeción de la SFC. En cuanto al de salario mínimo, deberá ser utilizado el de cada entidad.

En cuanto a la tasa de descuento, teniendo en cuenta los principios regulatorios previamente expuestos, el Decreto 1271 acota el uso únicamente del enfoque de abajo hacia arriba⁴. La tasa de descuento es central en la NIIF 17 debido a que esta permite la valoración presente de los flujos de los contratos de seguro. Este enfoque consiste en partir de una curva libre de riesgo y añadirle una prima de iliquidez a los flujos de largo plazo. El Decreto 1271 hace referencia a ambos parámetros que fueron definidos en el Decreto 1272 de 2010 (sección III).

Finalmente, en cuanto al ajuste por riesgo no financiero, el Decreto 1271 señala que este debe calcularse a partir de la metodología de coste de capital. Esta metodología va en línea con el concepto de margen de riesgo de que trata la Directiva de Solvencia II. De manera, que anticipadamente se crean concordancias para la eventual convergencia a esta directiva. El concepto de ajuste por riesgo no financiero pretende que se cuantifique la eventual incertidumbre que puede tener la estimación de flujos de efectivo futuros con variables no relacionadas con variables financieras. La metodología de cálculo del ajuste por riesgo no financiero se especifica en el Decreto 1272 de 2024.

Las siguientes simplificaciones definen elementos relacionados con los enfoques de medición de la NIIF 17: general, de asignación de prima o simplificado y de comisión variable. Frente al enfoque general, la NIIF 17 señala que esta debe aplicarse a los contratos de seguro que tengan más de un año de duración. No obstante, la misma norma menciona que en el caso que se aplique una prueba de elegibilidad y el pasivo por cobertura restante sea equivalente al aplicar el enfoque general y el de asignación de prima, el preparador de información puede optar por este segundo. Frente a esta prueba, el Decreto 1271 señala que debe ponerse a disposición de la SFC, así mismo le otorga la facultad al supervisor de determinar la obligación de utilizar el enfoque general si así este lo considera.

En cuanto al enfoque de asignación de prima, el cual se aplica a contratos de corto plazo con una duración menor a un año, el Decreto 1271 realiza aclaraciones conceptuales señalando que las primas recibidas, de acuerdo con la NIIF 17, los preparadores de información deberán aplicar el criterio de prima emitida. Finalmente, en cuanto al enfoque de comisión variable, el cual deberá aplicarse a contratos de seguro con componentes de inversión, el Decreto 1271 señala que los preparadores deben poner a disposición de la SFC la información relacionada.

⁴ La NIIF 17 establece dos enfoques para la medición: abajo hacia arriba y arriba hacia abajo.

La sexta simplificación menciona criterios para realizar la prueba de onerosidad. Esta prueba fue necesario definirla con el objetivo prudencial de crear criterios para que la estimación del componente de pérdida se ajustara a la naturaleza de las obligaciones. Sumado a lo anterior, resulta relevante el componente de pérdida, debido a que este hace las veces de reserva de insuficiencia de primas. Frente a esto, el Decreto 1272 deroga las reservas de insuficiencia de primas debido a la introducción de dicho componente por la NIIF 17. Finalmente, la séptima simplificación hace referencia a que los ajustes por experiencia se vean reflejados en Estados Financieros intermedios y de cierre de ejercicio con el objetivo de que el supervisor cuente con la trazabilidad de los mismos.

Por otra parte, el artículo 3 del Decreto 1271 menciona las salvedades de aplicación. Estas salvedades fueron resultado también de los análisis que concluyeron los estudios de convergencia. En particular, las reservas relacionadas con el ramo de terremoto (riesgos en curso y riesgos catastróficos), las laborales (desviación de siniestralidad para riesgos laborales y de recobro de enfermedad laboral), de amparo de riesgos políticos o extraordinarios del seguro de crédito a la exportación y los BEPS no aplicarán la NIIF 17. Lo anterior, atendiendo el principio de contexto en el que se identificó que las dinámicas y metodologías de estas obedecen a parámetros muy particulares de la regulación local.

Finalmente, el artículo 4 establece un régimen de transición. Este señala que la entrada en vigencia de la NIIF 17 y de las simplificaciones será a partir del 2027 y que lo Estados Financieros de Apertura deberán presentarse en 2026. Asimismo, define los ramos, productos y flujos que podrán tener un reconocimiento gradual de la diferencia por la aplicación de la NIIF 17 de hasta diez (10) años. También se definen algunas condiciones como la necesidad de realizar recálculos y de presentar planes de ajuste e información a la SFC. Asimismo, se introduce una salvedad temporal para la reserva de insuficiencia de activos, teniendo en cuenta que su objetivo puede abordarse con la convergencia a Solvencia II. Del mismo modo, este artículo resulta relevante debido a que define los ramos y productos que deberán aplicar cada uno de los enfoques de medición. Esto le agrega certidumbre a la utilización de enfoques de manera inicial, mayor comparabilidad, así como mayor eficiencia en el ejercicio de la supervisión.

III. DECRETO 1272 DE 2024. DECRETO DE MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN DE RESERVAS TÉCNICAS DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS PARA LA CONVERGENCIA A LA NIIF 17 Y A SOLVENCIA II

El Gobierno nacional expidió el Decreto 1272 de 2024, *“Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con el régimen de reservas técnicas de las entidades aseguradoras y se dictan otras disposiciones”*, integrado al Decreto 2555 de 2010⁵, Este decreto consta de trece artículos, y su objetivo principal fue realizar

⁵ El Decreto 2555 de 2010 es el Decreto Único Reglamentario de las normas del sector financiero, asegurador y del mercado de valores.

modificaciones con el objetivo de crear concordancias y sinergias entre lo establecido por la NIIF 17 y la regulación prudencial del cálculo de las reservas técnicas.

Como se pudo observar en la sección anterior, el Decreto 1271 realiza diversas alusiones a las modificaciones que introduce el Decreto 1272, de ahí la relevancia de que ambos marcos regulatorios fueran expedidos de manera simultánea y se analicen así. Adicionalmente, las metodologías, parámetros y conceptos introducidos en el Decreto 1272 son propios de la regulación financiera y debían ser incorporados al DUR 2555 de 2010, caso diferente al 1271 que incorpora una norma contable al DUR 2420 de 2015.

En ese sentido, el Decreto 1272 principalmente realiza concordancias entre los pasivos creados por la NIIF 17: el pasivo por cobertura restante y el pasivo por siniestros incurridos. El artículo dos realiza modificaciones a las definiciones de cada una de las reservas, en donde se aclara a qué pasivo, creado por la NIIF 17, corresponde cada una de ellas. Adicionalmente, se aclara que la reserva de riesgos en curso se verá complementada por el componente de pérdida. Esto dista de la composición anterior, en la que la reserva de riesgos en curso estaba compuesta por la reserva de prima no devengada y la reserva de insuficiencia de primas. No obstante, dado el cambio mencionado en la sección II, se deroga la reserva de insuficiencia de primas, introduciendo el concepto de componente de pérdida que atiende el mismo objetivo.

Por otra parte, uno de los principales ajustes del Decreto 1272 es la definición de la mejor estimación de las reservas técnicas. Este concepto es propio de la NIIF 17 y de la Directiva de Solvencia II. De manera conceptual, la mejor estimación tiene el objetivo de que la estimación de las obligaciones corresponda al valor actual de los flujos esperados mediante la aplicación de una tasa de descuento y el uso de hipótesis realistas. En ese sentido, el artículo 4 introduce las definiciones metodológicas de algunos parámetros, vectores y metodologías para realizarla.

En cuanto a la tasa de descuento (compuesta por la curva libre de riesgo y la prima de iliquidez), utilizada para la medición a valor presente, de la proyección de flujos de ingresos y egresos de los contratos de seguro, el Decreto señala que la SFC publicará una curva libre de riesgo en moneda local y en UVR. Sin embargo, atendiendo el principio de flexibilidad permite que las entidades aseguradoras puedan utilizar una curva propia suministrada por los proveedores de precios. En este caso, el Decreto 1272 señala criterios mínimos que debe cumplir esta curva.

Frente a la prima de iliquidez, el Decreto 1272 plantea varias posibilidades para las entidades aseguradoras. En primer lugar, define una prima de iliquidez común a todo el sector, la cual fue calculada con un portafolio de referencia en el marco del estudio de convergencia. No obstante, es posible que este portafolio tenga diferencias para cada entidad. En este caso, el Decreto plantea que la SFC deberá definir una metodología para que los preparadores calculen con información dicha prima de iliquidez. Y si las posibilidades anteriores no resultan ajustadas a la naturaleza de las obligaciones, se permite que cada entidad defina una metodología para el cálculo de la prima de iliquidez previa no objeción de la SFC.

Otro aspecto relevante del Decreto 1272 de 2024 es que realiza modificaciones a la metodología de estimación de las reservas de riesgos en curso, siniestros ocurridos no avisados, matemática, desviación de siniestralidad para riesgos laborales, riesgos en curso para el ramo de terremoto. El principal ajuste a las metodologías consistió en especificar a qué pasivo creado por la NIIF 17 hace parte cada una de las reservas. Asimismo, para el caso de la reserva de riesgos en curso y la reserva matemática, los ajustes van dirigidos a tener en cuenta cada uno de los componentes de valoración de los enfoques que trata la NIIF 17 (proyección de flujos, ajuste con tasa de descuento, ajuste por riesgo no financiero, margen de servicio contractual, por ejemplo, para el caso del enfoque general).

Finalmente, es preciso señalar que las modificaciones al régimen de reservas técnicas introducidas por el Decreto 1272 de 2024 deberán ser aplicadas a partir del primero de enero de 2027, en línea con la primera aplicación de la NIIF 17. No obstante se señala que se tendrá en cuenta el reconocimiento gradual que señala el Decreto 1271 de 2024 para el cálculo de la mejor estimación, margen de servicio contractual y ajuste por riesgo no financiero de los ramos, productos y flujos señalados en dicho decreto.

IV. CONCLUSIONES

1. En Colombia, la regulación financiera, en cabeza de la URF, ha tenido como uno de sus objetivos la protección de los tomadores, beneficiarios y asegurados, al tiempo que se garantice la estabilidad y resiliencia financiera del sector. Para lograr esto, el regulador trazó como objetivo la convergencia a mejores prácticas regulatorias internacionales como la NIIF 17 y a la Directiva de Solvencia II.
2. En 2024, resultado de un estudio y proceso de convergencia amplio y participativo, el Gobierno nacional expidió los Decretos 1271 de 2024 y 1272 de 2024.
 - El Decreto 1271 de 2024 incorpora la NIIF 17 a los anexos técnicos compilatorios que deberán aplicar diferentes entidades, entre ellas el sector asegurador.
 - El decreto 1272 de 2024 realiza ajustes al régimen de reservas técnicas de las entidades aseguradoras para crear concordancias y sinergias entre el régimen prudencial, la NIIF 17 y la Directiva de Solvencia II.
3. La NIIF 17 es una norma de principios y aceptada globalmente. Sin embargo, cada jurisdicción ha realizado sus propios procesos de convergencia.
4. En Colombia, los marcos regulatorios expedidos definieron siete simplificaciones que deberán aplicar los preparadores de información vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, incluidas las compañías aseguradoras. Estas simplificaciones son directrices y maneras de aplicar los principios de la NIIF 17 y fueron definidas en un estudio de convergencia amplio y participativo adelantado desde el 2021.

5. La NIIF 17 deberá ser aplicada el primero de enero de 2027 y la presentación de los Estados Financieros de Apertura a partir del primero de enero de 2026. Por su parte, los ajustes al régimen de reservas técnicas de las entidades aseguradoras deberán ser aplicados a partir del primero de enero de 2027.
6. En Colombia, la convergencia a la NIIF 17 será gradual y ordenada. Los ramos de seguros, productos, flujos y prestaciones en los que se identificaron impactos por la aplicación de la norma tendrán un reconocimiento gradual de hasta diez años.
7. La convergencia a la NIIF 17 y los ajustes al régimen de reservas técnicas son considerados un hito en la modernización de la regulación del sector asegurador en Colombia y se espera redunden en la estabilidad y resiliencia financiera del sector, al tiempo que promueve la protección y transparencia de los tomadores, beneficiarios y asegurados.

V. BIBLIOGRAFÍA

Presidencia de la República de Colombia (14 de diciembre de 2015). Decreto 2420. Diario Oficial año CLI. N. 49726.

European Insurance and Occupational Pensions Authority – EIOPA. Directiva 138/2009/EC de Solvencia II.

Unidad de Regulación Financiera. (2021). Hoja de ruta para la modernización de la regulación del sector asegurador en Colombia. Disponible en https://www.urf.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-168205%2F%2FidePrimaryFile&revision=latestreleased

Congreso de la República de Colombia (13 de julio de 2009). Ley 1314. Diario Oficial año CXLIV. N. 47409.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública (2023). Recomendación técnica de convergencia a la NIIF 17.

IASB (2017). Norma Internacional de Información Financiera - NIIF 17.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública (2023). Recomendación técnica de convergencia a la NIIF 17.

